

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 17 de enero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Zeballos Salinas.



1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización, a fin de:
 - Sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado. Este sinceramiento se aplica solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).
 - Adicionalmente, pueden extinguirse las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 08 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1257, que dicta medidas para sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la SUNAT.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104^{o1} de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

“(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo N° 1257 incorpora principalmente lo siguiente:

- Establece el Fraccionamiento Especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (FRAES) por deudas por concepto de impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros, y por otros ingresos administrados por la SUNAT, con excepción de la deuda por

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

pagos a cuenta de impuesto a la renta del ejercicio 2016 y aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Dicha disposición es aplicable a los sujetos comprendidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1257.

- Los sujetos acogidos al FRAES accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda respectiva. El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT, según los porcentajes establecidos en el artículo 7°.
- Se dispone la extinción de deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1257 (09 de diciembre de 2016), inclusive las multas y deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, cualquiera fuera su estado, correspondiente a los deudores señalados en el artículo 5° siempre que la deuda actualizada al 30 de setiembre de 2016 fuera menos a 3,950 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).
- La cobranza coactiva de deudores que presenten la solicitud del FRAES se da por suspendida, por las deudas, periodos y montos solicitados.
- Se precisa que las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1257 no dan lugar a compensación ni devolución de monto alguno, en caso de existir pagos en exceso o saldos a favor del deudor.

5. CALIFICACIÓN



El Decreto Legislativo N° 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1 inciso a.5); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, advertimos que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1257 no contextualiza la Tercera Disposición Complementaria Final, en tanto que la restricción de compensación y/o devolución de pagos en exceso podría darse:

- (i) Tratándose de sujetos que, habiendo cumplido con el pago de sus deudas tributarias, pretendan el acogimiento al FRAES a fin de solicitar la restitución de lo cancelado; o
- (ii) Tratándose de sujetos que, en el marco de su acogimiento al FRAES, realicen abonos que puedan constituir indebidos y/o en exceso por errores involuntarios.

Por lo cual se recomienda solicitar la aclaración pertinente.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT, considera que

éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de enero de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro titular)

Mauricio Mulder Bedoya
(miembro accesitario)